



**Unión de
Campesinos
Asturianos**



SACRIFICIO DOMICILIARIO DE BOVINOS

En la actualidad, la normativa Comunitaria, no se aplica ni a la producción primaria para uso doméstico privado ni a la preparación, manipulación o almacenamiento domésticos de alimentos para consumo doméstico. Así, respecto a la obtención de carne de bovino para su consumo doméstico privado, deja su regulación al ámbito nacional y consecuentemente a la Comunidades Autónomas al ser éstas quienes poseen las competencias sobre el control sanitario de los productos relacionados con la alimentación humana.

De igual manera el RD 640/2006 en su art. 4 expone *“la autoridad competente podrá autorizar...el sacrificio para consumo doméstico privado de animales rumiantes, estableciendo los requisitos para ello”*.

BASE LEGAL

Reglamento (CE) 178/2002 por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria.

Reglamento (CE) 853/2004, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Reglamento (CE) 1069/2009 de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (CE) 1099/2009 de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Reglamento (CE) 999/2001 de 22 de mayo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, control y erradicación de las EET

Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

RD 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina. 2

RD 1980/1998 de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y modificaciones.

RD 3454/2000 de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Plan Integral coordinado de vigilancia y control de las EET en los animales.

RD 1911/2000 de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las EET y el RD 338/2014 que lo modifica.

RD 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

RD 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias.

RD 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de los animales.

RD 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La costumbre de sacrificar animales de la especie porcina en domicilios particulares, constituye una actividad tradicional que se configura administrativamente como una excepción al régimen general para la obtención de carnes frescas destinadas al consumo humano.

De igual manera, el sacrificio domiciliario de terneros para autoconsumo, en la actualidad, es una práctica demandada por determinados sectores (ganaderos) estimulados por la posibilidad real de sacrificar los animales en sus explotaciones cuando han sufrido un accidente y su traslado al matadero compromete el bienestar del mismo ("Sacrificio de Urgencia en la Explotación")

Las posibilidades de realizar este tipo de sacrificio y faenado de las reses, exige el cumplimiento de una extensa normativa y su adaptación al consumo doméstico **–no comercialización–** de forma que obtener las carnes mediante esta opción, no debe comprometer la seguridad de las mismas ni la de aquellos que las van a consumir.

España forma parte de la lista de países que, respecto a las Encefalopatías Espongiformes Bovinas, posee el **Estatus de Riesgo Insignificante** (OIE) situación muy poco exigente respecto al sacrificio de rumiantes bovinos **menores de 12 meses (MER: intestino + mesenterio)**. 3

DESARROLLO:

1. El titular de la explotación de bovino, comunicará a la autoridad competente la realización del sacrificio de un ternero para autoconsumo en su explotación con la antelación que se determine fijando día y hora. **Únicamente podrán sacrificarse bovinos menores de 12 meses**

Gestión → la autoridad competente, comprobadas las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias del local de sacrificio así como las adecuadas condiciones referidas a sanidad animal de la explotación, autorizará el sacrificio del bovino

A determinar → número máximo de bovinos que pueden someterse a sacrificio domiciliario al año

→ la autoridad competente, Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) o Ayuntamiento

→ definir “*adecuadas condiciones higiénico-sanitarias*” en este tipo de matanza (*principio de flexibilidad*)

2. El sacrificio será realizado garantizando

Limpieza del bovino, que no comprometa el faenado

Identificación (nº crotal + DIB)

Estado sanitario y aptitud para el sacrificio

3. Se respetarán las normas de Bienestar Animal prestando especial atención a los métodos de sujeción, aturdido (se mantendrá la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal) y sangrado higiénico

A determinar → el método de aturdido (se comunicará a la autoridad competente)

4. La matanza y faenado deberán realizarlas personas con un nivel de competencia adecuado para este fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento

A determinar → establecimiento del plazo para dar de baja al bovino sacrificado para autoconsumo y documentación a presentar que lo justifique 4

Todo lo expuesto, debidamente cumplimentado y refrendado mediante:

- compromisos de ejecución por parte del ganadero , así como

- permisos y autorizaciones concedidos por las autoridades sanitarias competentes o los Ayuntamientos

permiten garantizar la obtención de carnes seguras sin poner en peligro la trazabilidad o rastreo del bovino sacrificado –bovinos nacidos y criados en explotaciones ganaderas inscritas en el REGA- para consumo doméstico.

En conclusión, el sacrificio domiciliario de terneros menores de 12 meses para autoconsumo, en la actualidad y en nuestro país, se muestra como una **nueva posibilidad para la obtención de carne** en ámbitos controlados como son las explotaciones ganaderas de bovino y para su propio abastecimiento.